



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicado No. 68001-4003-020-2020-00313-00

Se procede a proferir sentencia dentro del proceso de la referencia, en razón a que no concurren vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y que están presentes los presupuestos procesales esenciales.

ANTECEDENTES

CONTINENTAL DE BIENES – BIENCO S.A.S. INC., a través de apoderado judicial, presentó demanda para la restitución de inmueble arrendado contra el señor **GUSTAVO ADOLFO SUAREZ MARTINEZ**, alegando la causal de terminación unilateral del contrato, solicitando que se declare la terminación del mismo y se ordene la entrega del inmueble dado en arriendo, ubicado en la Calle 38 N° 35-38 Apartamento 302 Edificio El Prado del municipio de Bucaramanga.

Mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2020, se admitió la demanda, ordenando allí la notificación del demandado y correr traslado de la misma, con las advertencias del artículo 384 del C. G. del P.

El demandado fue notificado por conducta concluyente mediante auto de fecha 03 de diciembre de 2020 de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., pero no realizó pronunciamiento alguno.

Atendiendo a lo establecido por el numeral 3 del artículo 384 del Código General del Proceso, procede el despacho a resolver la presente Litis, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con la demanda se aportó¹, la prueba sumaria que exige el artículo 384 del C. G. del P., a través de la cual se demuestra plenamente la relación contractual existente entre el demandante y la parte demandada en calidad de arrendadora del inmueble ubicado en la Calle 38 N° 35-38 Apartamento 302 Edificio El Prado del municipio de Bucaramanga, el cual constituye plena prueba, sin que se haya atacado lo manifestado por el demandante dentro del término otorgado para la contestación de

¹ Folios 3 al 8 Expediente Digital



la demanda, a pesar que el demandado fue notificado por conducta concluyente conforme lo ordena la ley procesal.

Ahora bien, la demandante alega como causal de terminación del contrato de arrendamiento, el no pago de los cánones de arrendamiento exigibles dentro de los cinco primeros días de cada mensualidad, debiendo cánones abril a agosto de 2020.

En consecuencia, como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se observa causal que impida poner fin a la presente actuación, habida consideración que la causal invocada por el arrendatario (mora en el pago en los cánones de arrendamiento) no fue desvirtuada por la parte demandada, de conformidad con la disposición legal prevista en el numeral 3 del artículo 384 del C.G.P., se dictará sentencia de lanzamiento, con la consecuente condena en costas a cargo del extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el contrato de arrendamiento celebrado entre **CONTINENTAL DE BIENES – BIENCO S.A.S. INC** como arrendadora y el señor **GUSTAVO ADOLFO SUAREZ MARTINEZ**, como arrendatario, sobre el inmueble ubicado en la Calle 38 N° 35-38 Apartamento 302 Edificio El Prado del municipio de Bucaramanga.

SEGUNDO: **ORDENAR EL LANZAMIENTO** del demandado **GUSTAVO ADOLFO SUAREZ MARTINEZ** del inmueble arrendado ubicado en la Calle 38 N° 35-38 Apartamento 302 Edificio El Prado del municipio de Bucaramanga.

TERCERO: **ORDENAR** al demandado **GUSTAVO ADOLFO SUAREZ MARTINEZ** entregar voluntariamente a la **CONTINENTAL DE BIENES – BIENCO S.A.S. INC.**, el inmueble antes indicado dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia.

CUARTO: Vencido el término otorgado sin que la parte demandada restituya el inmueble objeto de la litis, por solicitud de la parte actora, se fijara fecha para la diligencia de entrega del inmueble.

QUINTO: **CONDÉNESE** en las costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por Secretaría. **FÍJESE** como agencias en derecho la cantidad equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,²

CYG//

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a4e2661d33eb4d0385f7d50d5876a8391310b94f9416ca4b0ed5cfe10aa9fe6

Documento generado en 16/03/2021 02:20:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

² La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 047 del 17 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.